

A DESPACHO: Caloto Cauca, diez (10) de mayo de 2021, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso de deslinde y amojonamiento radicado bajo partida No. 2020- 00106-00, informando que la parte demandada dentro del término legal, remitió vía correo electrónico escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

República de Colombia



Juzgado Promiscuo del Circuito Judicial de Caloto, Cauca
-Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia Tel: 8258443
CODIGO JUZGADO: 191423189001

Caloto, Cauca, diez (10) de mayo dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Viene a despacho el proceso DECLARATIVA ESPECIAL de DESLINDE y AMOJONAMIENTO, adelantado por MAYAGUEZ S.A., en contra de JUAN CARLOS GUEVARA MOLANO, junto con el escrito enviado al correo electrónico del despacho, de fecha 23 de noviembre de 2020, por medio del cual, el apoderado de la demandada, abogado FREDY SOLIS NAZARITH contesta la demanda. No obstante, no propuso excepciones previas, ni alegó excepciones de mérito de cosa juzgada y transacción.

Para efectos de resolver, el Despacho,

CONSIDERA:

En primer lugar, una vez revisado el poder acompañado con la contestación, se puede verificar que no cumple con las previsiones señaladas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, donde se indica que, para que un poder sea aceptado en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, deberá reunir los siguientes requisitos:

“i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.

ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.

iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”

En consecuencia, se debe acreditar al Despacho que el poder que le fue otorgado al profesional del Derecho para actuar en su representación, fue remitido desde el correo electrónico del demandado al del apoderado, allegando las constancias pertinentes que den prueba de ello.

Por esta razón, se requerirá al apoderado de la parte demandada, para que corrija el poder, el cual deberá presentarlo a más tardar en la diligencia de deslinde cumpliendo con las previsiones señaladas en el artículo 74 del C.G.P., o conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

En segundo lugar, el proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento, está regulado por nuestro ordenamiento general procesal, en cuyo artículo 401 se ordena que la demanda deberá expresar los linderos de los distintos predios y,

determinara las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación, debiéndose acompañarse, entre otros, el título del derecho invocado y sendos certificados del registrador de instrumentos públicos sobre la situación jurídica de todos los inmuebles entre los cuales deba hacerse el deslinde, que se extenderá a un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

Conforme a la normativa en comento, resulta obligado recordar que la finalidad del proceso del deslinde y amojonamiento, **es precisar con certeza el alinderamiento de dos o más predios colindantes y trazar la línea divisoria entre los mismos**. El tratadista Armando Jaramillo Castañeda, en su obra de Procedimiento Civil Aplicado, undécima edición, ediciones Doctrina y Ley, al estudiar esta acción preconiza:

"Esta acción, sustancialmente tiene su razón de ser en lo dispuesto por el artículo 900 del C.C., que para su viabilidad requiere de por lo menos de tres requisitos: "Que se trate siquiera de dos inmuebles; que tales predios sean colindantes o contiguos; y que sean de diferente dueño".

Según la jurisprudencia, el proceso tiene como único propósito el de señalar, aclarar o rectificar la línea de separación entre dos o más predios vecinos y fijar los correspondientes mojones, por lo que ha dicho "...que este es un juicio de carácter puramente geográfico o geométrico."

Admitida la demanda, el Juez ordena su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria y de la demanda se correrá traslado a los demandados **por tres (3) días**, para que estos puedan presentar **excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, conforme al artículo 402 del C.G.P.**

Los hechos que constituyen excepciones previas, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que la parte demandada no propuso excepciones previas a través del recurso de reposición, ni tampoco la cosa juzgada o transacción de conformidad con lo establecido en el art. 402 del C.G.P, por corresponder este proceso a un declarativo especial, cuyo trámite en la primera fase de defensa del demandado queda circunscrita solamente a estos medios exceptivos. De manera que cualquier otra defensa que tenga un trámite más amplio, se ciñe a lo reglado en el art. 404 del C.G.P., dentro del cual las partes pueden desplegar una intensa actividad probatoria y tener acceso a oportunidades de alegar ampliamente¹. Se insiste sin perjuicio de que la parte interesada, formule la oposición en la diligencia de deslinde, cuyo trámite se encuentra contenido en el art. 404 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE CALOTO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE 2021**, a las nueve de la mañana **(09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la Diligencia de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, en la cual recibirá las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decrete. Se examinará los títulos para verificar los linderos que en ellos aparezcan y se oír al perito o a los peritos para señalar la línea divisoria, esto es se llevará a cabo la contradicción de los dictámenes periciales aportados al proceso. (Art. 403 del CGP). Finalmente, se señalará los linderos y se hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria.

¹ Ramiro Bejarano Guzmán. PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES y EJECUTIVOS. Novena Edición. Editorial Temis. Pág. 378-379

La actuación se iniciará en el despacho judicial, en la hora indicada. El desplazamiento del Despacho deberá asegurarse por la parte demandante, con la observancia de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento social, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura para las diligencias fuera de los Despachos Judiciales.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes para que presenten sus TÍTULOS correspondientes a más tardar el día de la Diligencia, con el fin de verificar los LINDEROS y medidas que en ellos aparezcan.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, para que comparezcan en la fecha señalada con los peritos cuyas experticias fueron arrimadas al proceso o que pretendan hacer valer dentro del mismo.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada, para que corrija el poder con las previsiones señaladas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o lo aporte autenticado a más tardar en la diligencia de deslinde, conforme lo establece el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**LUIS CARLOS GARCIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

295a557f6bc03356e743936c91bb5edf6c869d613b2b63342b85123ddec68381

Documento generado en 11/05/2021 12:17:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>